



Nombre del alumno:

Juventino Alejandro Vicente Macario.

Nombre del profesor:

Lic. Elisa Pérez

Nombre del trabajo:

Marco teórico.

Materia:

Seminario de tesis.

Grado: 8° cuatrimestre.

Grupo: "C" Lic. Derecho.

2.3 MARCO TEÓRICO

2.3.1 Buenas prácticas implementadas por los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

(Capacitación, 2019) Promoción y desarrollo del liderazgo político CPDLPM
Menciona:

En cumplimiento al proyecto “Seguimiento al presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres”, y de la actividad identificada como: “Difundir las buenas prácticas implementadas por los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres”, contenidas en el Plan de Trabajo 2019-2020 de la Comisión Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política (CTFIGYND).

2.3.1.1 La representación política de las mujeres en México

(Freidenberg) Menciona:

El libro “La representación política de las mujeres en México” es la condensación de un esfuerzo interinstitucional en el que colaboraron el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Nacional Electoral, a fin de recabar la información sobre la participación y la representación de las mujeres en las instituciones públicas.

Los datos que contiene este libro son producto de los resultados del proyecto #MujeresPolíticas, una investigación cuyo objetivo fue construir bases de datos que permitieran evaluar cuantitativamente la participación de mujeres porque, si bien, la representación descriptiva de las mujeres no genera igualdad sustantiva por sí misma, es un primer paso que contribuye a la llegada de las mujeres a los puestos de toma de decisiones y con ello a la incorporación de sus demandas en las agendas públicas.

Sin las mujeres no existe la democracia, Con la presentación del estudio #MujeresPolíticas, realizada en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Instituto Nacional Electoral contribuye con la tarea de transversalizar la perspectiva de igualdad y no discriminación, contribuyendo así a garantizar el ejercicio de los derechos humanos, propios de una cultura democrática.

Las sociedades son mejores en la medida en que las mujeres conquistan más libertades, más derechos y más igualdad. Y en una sociedad democrática es una anomalía la exclusión de algún grupo.

2.3.1.2 Elementos para comprender la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Este Protocolo pretende llenar el vacío que existe en términos de la conceptualización del fenómeno de la violencia política contra las mujeres en razón de género, retomando las referencias nacionales e internacionales. Asimismo, se pretende una mayor visibilización de dicha problemática, a partir de la difusión del propio Protocolo.

2.3.2 ¿Cuál es el origen de la violencia contra las mujeres en razón de género?

(evangelina) Menciona:

La Recomendación General 19 de la CEDAW afirma que la violencia contra las mujeres es “una forma de discriminación que inhibe gravemente su capacidad de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”. El origen de dicha discriminación se encuentra en las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

La diferencia sexual y reproductiva entre unos y otras se ha traducido en una relación de poder que otorga la creencia de que el género/ sexo masculino tiene mayor jerarquía. Esto ha configurado un orden social conocido como sistema patriarcal, cuya premisa básica descansa en la supuesta superioridad de los varones, con sus correspondientes privilegios, frente a la inferioridad de las mujeres.

De acuerdo con Evangelina García Prince (2013, 6)

Todas las sociedades construyen una estructura simbólica, un paradigma, al que llama orden de género, “que organiza la vida de sus miembros y estructura sus funciones y relaciones para dar continuidad a los valores que definen ese paradigma.” En todos los casos, éste tiene su base primaria en la división sexual del trabajo; esto es, en las tareas, atributos y roles asignados a cada uno de los sexos, que a su vez determinan sus oportunidades, valores, responsabilidades y privilegios o la ausencia de estos.

Esta autora sostiene que “el orden de género estructura las identidades, relaciones, tareas y posiciones de lo femenino y lo masculino en las instituciones, las organizaciones, los grupos y la subjetividad personal” (García Prince, 2013, 6-7).

Dentro de este sistema, los géneros se construyen como identidades excluyentes, siendo lo más destacable la asignación de los hombres al espacio público-político y de las mujeres, al espacio privado-doméstico. Desde esta lógica, a las mujeres les compete el rol reproductivo, que incluye las tareas de cuidado y las

responsabilidades domésticas, actividades no remuneradas que colocan a las mujeres en una situación de dependencia económica con respecto a su padre o su pareja, o bien, a la doble o triple carga de trabajo.

En cambio, a los hombres les corresponde el rol productivo, asociado a la generación de ingresos, lo que les otorga autonomía y poder en la toma de decisiones. La identidad de género supone la internalización de lo que es aceptado y lo que está prohibido para las mujeres y para los hombres con relación a la forma de comportarse y expresarse, sus aspiraciones y alcances.

Determina la auto-percepción y, más importante aún, la auto-valoración, así como la forma que se percibe y valora a las personas del mismo sexo y del sexo opuesto. Afecta, pues, la distribución equitativa de recursos, la riqueza, el trabajo, el poder político y de decisión y el disfrute de los derechos y titularidades, tanto al interior de la familia como en la vida pública.

2.3.2.1. ¿Qué son los estereotipos de género?

(Cook y Cusack)(2009, 15), Menciona:

“se usa para referirse a una visión generalizada o preconcepción concerniente a los atributos, características o roles de los miembros de un grupo social, la cual hace innecesaria cualquier consideración de sus necesidades, deseos, habilidades y circunstancias individuales”. Supone atribuirle a una persona características o roles únicamente en razón a su pertenencia a un grupo particular.

Los estereotipos de género son ideas preconcebidas y generalizadas sobre lo que son y deben hacer las mujeres y lo que son y deben hacer los hombres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales. Más ampliamente, los estereotipos pueden pensarse como las “convenciones que sostienen la práctica

social del género” (Cook y Cusack, 2009, 23). Se trata de patrones rígidos, prejuicios, cuya transgresión tiende a ser sancionada socialmente.

De acuerdo con la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, “un estereotipo de género es nocivo cuando niega un derecho, impone una carga, limita la autonomía de las mujeres, la toma de decisiones acerca de sus vidas y sus proyectos vitales o su desarrollo personal o profesional”.³⁵ Las referidas autoras proponen cuatro clases de estereotipos basadas en las características físicas/biológicas, la interacción sexual, los roles y el entrecruzamiento con otras categorías o subgrupos.

2.3.3 ¿Qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género?

Empecemos por aclarar que no toda violencia que se ejerce contra una mujer tiene como motivación una cuestión de género. Tal es el caso, por ejemplo, de un asalto o un ataque armado, indiscriminado, cuya víctima sea una mujer. Lo mismo sucede con la violencia política: aunque sea dirigida contra una mujer en el contexto político, no necesariamente se hace en razón de género. Este apartado busca clarificar esa diferencia. Al respecto, la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la siguiente tesis aporta elementos que ayudan a hacer dicha diferenciación.

2.3.4 ¿Cuándo puede hablarse de violencia política contra las mujeres en razón de género?

Resulta claro que, en una democracia, la política es un espacio de confrontación, debate, disenso, porque en ésta se hacen presentes diferentes expresiones ideológicas y partidistas, así como distintos intereses. Puede argumentarse que, en

la lucha política, tanto hombres como mujeres se enfrentan a situaciones de conflicto y violencia.

Sin embargo, es importante distinguir entre aquella que se ejerce contra las mujeres en razón de género y la que es propia del juego político (la cual no es objeto de análisis de este Protocolo), porque de ello dependerá la forma en que deba tratarse a la víctima y la manera en que deben conducirse las autoridades.

En efecto, como se ha dicho ya, no toda violencia que se ejerce contra las mujeres tiene elementos relacionados con su condición de género. Tener claridad de cuándo la violencia tiene componentes de género resulta indispensable; de lo contrario, se corre el riesgo de pervertir, desgastar y vaciar de contenido el concepto de “violencia política contra las mujeres” o, por el contrario, perder de vista las implicaciones de la misma.

Donat y D’Emilio (1992) afirman:

Que “la violencia cometida contra las mujeres por ser mujeres tiene un significado adicional como una forma de imponer roles de género, así como una forma de dominación, subordinación y control de las mujeres como grupo”. De ahí que los ataques hacia las mujeres por ser mujeres tienen como trasfondo su descalificación, una desconfianza sistemática e indiferenciada hacia su capacidad y posibilidades de hacer un buen trabajo o ganar una elección.

Protocolo para la atención de la violencia política... Está presente un prejuicio básico estereotipo, que determina que las mujeres pertenecen a la esfera privada-doméstica, en tanto que la política es un espacio predominantemente masculino, que exige capacidades y experiencia que se da por descontado las mujeres no poseen.

Existe, además, en muchos casos, la intención de ‘castigar’ a las mujeres por desafiar el orden de género y querer ocupar un lugar que, desde la lógica patriarcal, no les es propio.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH):

del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica;

Es posible derivar dos elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres.

2.-Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres; esto es, a) cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer; y/o b) cuando les afecta en forma desproporcionada. Este último elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres en mayor proporción que a los hombres. En ambos casos, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.

2.3.4.1 ¿Como se define la violencia política contra las mujeres por razón de género?

(INE) Señala:

De acuerdo con el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género, la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se

dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

2.3.5 ¿Cuáles son los elementos para detectar la violencia política contra las mujeres por razón de género?

- El acto u omisión se base en elementos de género, es decir:
 - a) se dirija a una mujer por ser mujer;
 - b) tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o
 - c) las afecte desproporcionadamente.
- Tenga por objeto o resultado (es decir, de manera directa o indirecta) menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).
- Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas -hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

2.3.6 ¿Cómo se manifiestan los distintos tipos de violencia?

(Isabel, 2018) Señala:

Violencia psicológica: Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica. Por ejemplo: negligencia, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia física: Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas, por ejemplo, tener un trato rudo.

Violencia patrimonial: Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Por ejemplo, la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia económica: Toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Por ejemplo, limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia sexual: Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

2.3.7 ¿Quiénes son y qué derechos tienen las víctimas?

(discriminación)Igualdad de género y no discriminación menciona:

El concepto de violencia política contra las mujeres es un concepto amplio que implica asumir que cualquier mujer en ejercicio de sus derechos político-electorales puede ser víctima de este tipo de violencia, lo anterior independientemente de si es aspirante a una candidatura, es candidata o se encuentra ejerciendo algún cargo de elección popular.

La Ley General de Víctimas es el instrumento jurídico del Estado mexicano cuyo fin es “reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos”. De esta manera, en el caso de las víctimas de delitos, la obligación de reparar el daño por la comisión de un delito corresponde a quien lo haya cometido, pero dicha obligación es exigible hasta que exista una sentencia judicial que determine que esa persona es efectivamente responsable de la conducta ilícita.

Sin embargo, existen instituciones como la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), sus delegaciones o las Comisiones Estatales de víctimas que ofrecen atención inmediata a las víctimas de delitos.

Tratándose de violaciones a derechos humanos, la obligación de reparar el daño corresponde al Estado, y puede recaer en una autoridad específica. Su determinación puede establecerse a través de una recomendación de alguna Comisión de Derechos Humanos, sentencia del Poder Judicial o de una Corte Internacional.

Las y los servidores públicos no deberán criminalizar o responsabilizar a las víctimas, deberán actuar con la debida diligencia, y realizar todas las actuaciones necesarias en un tiempo razonable. Asimismo, en todo momento y de conformidad con las atribuciones de las autoridades, deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera la víctima, así como para respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos. Entre los derechos con los que cuenta la víctima se encuentran:

- Ser tratada sin discriminación.
- Ser atendida y protegida de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado.
- Que se le otorguen órdenes de protección, así como las medidas cautelares y de otra naturaleza necesarias para evitar que el daño sea irreparable.
- Recibir información y asesoramiento gratuito sobre los derechos que tiene y las vías jurídicas para acceder a ellos a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proseguir.
- Ser informada del avance de las actuaciones tomadas para su protección.
- Que se le brinde atención médica y psicológica gratuita, integral y expedita.
- Acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes y a que su caso se investigue bajo el estándar de la debida diligencia, entre otras.

Ahora bien, de conformidad con la Ley General de Víctimas y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, las víctimas pueden ser:

– Víctimas directas: personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo - individual o colectivamente- económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

- Víctimas indirectas: familiares y/o personas físicas a cargo de la víctima directa con las que tengan una relación inmediata, así como las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
- Víctimas potenciales: personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.
- Así como los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

El artículo 4 de la referida ley señala:

Que la calidad de víctima se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos, con independencia de que se identifique, aprehenda o condene a la persona responsable del daño -sin importar la relación familiar entre el perpetrador y la víctima- o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Es importante aclarar que la atención de primer contacto no requiere de un estándar probatorio -respecto de la acreditación del daño- para que la persona sea tratada como alguien que se encuentra en riesgo y debe ser atendida y protegida.

Es decir, no se requiere la presentación de una denuncia, queja o querrela, para que la persona tenga derecho de ser atendida. Salvo que se trate de delitos que se persiguen de oficio, la iniciación de cualquier tipo de procedimiento jurídico será una decisión que deberá tomar la persona, una vez que haya sido informada adecuadamente.

En todo momento, las autoridades están obligadas a respetar la autonomía de las víctimas, a considerarlas y tratarlas como un fin dentro de su actuación. Además,

están obligadas a garantizar que el mínimo existencial (lo mínimo que se requiere para subsistir) y el núcleo esencial (aquello no restringible de un derecho) de los derechos de las víctimas no se vean disminuidos ni afectados.

2.3.8 ¿Cuáles son las Instituciones facultadas para prevenir y atender la violencia política contra las mujeres por razón de género?

La violencia política contra las mujeres en razón de género puede sancionarse a través de la configuración de diversas conductas establecidas en los ordenamientos penales, electorales y administrativos.

De acuerdo a las expresiones que adquiera la violencia y a la competencia de cada instancia, conocerán:

- Instituto Nacional Electoral (infracciones a la normativa electoral federal)
- Organismos Públicos Electorales Locales (infracciones a la normativa electoral local)
- Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (delitos electorales)
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (incumplimiento de cualquier obligación electoral)
- Partido Político (cuando se trate de asuntos internos competencia del sistema de justicia intrapartidaria).

(unidas, 1993) Organizaciones Unidas Afirma:

De acuerdo con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Organización de las Naciones Unidas 1993, en su artículo primero, por Violencia de Género se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la

coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. Considerando que la Violencia de Género es toda aquella agresión y marginación hacia la mujer por el simple hecho de serlo, citando a la Ley Argentina se clasifica en cinco tipos.

2.3.9 Violencia física:

Es la violencia que se ejerce contra el cuerpo de la mujer, produciendo “dolor, daño o riesgo de producirlo”. Incluye todas las formas de agresión que atenten contra su integridad física.

Este es el tipo de violencia más fácilmente detectable a simple vista, desde los golpes hasta el feminicidio. Violencia psicológica Es la que causa daño emocional y disminución de la autoestima en las mujeres y busca controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonor, descrédito, manipulación o aislamiento. Este tipo de violencia incluye cualquier acción que vaya en contra de la autodeterminación de la mujer. Violencia sexual.

Es cualquier tipo de vulneración del derecho de la mujer a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

2.3.10 La violencia política por razones de género

(ONU) Afirma:

Hace referencia a todos aquellos cargos políticos o participación en este ámbito que son negados a las mujeres por ser consideradas no aptas para el puesto por el hecho de pertenecer al sexo femenino y que por ello se permitía continuar con la idea retrograda de que los hombres de alguna manera por así convenir a sus intereses políticos y socioculturales fomentaban en su beneficio.

El Protocolo del modelo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, es un documento creado sobre el marco “Fortalecimiento de capacidades para la formación de liderazgos femeninos hacia la construcción de una democracia paritaria y libre de violencia” lo que busca crear 7 estrategias para formar, investigar, y difundir el liderazgo político de las mujeres para conseguir y llegar al pleno goce de sus derechos electorales.

“El objetivo específico de dicho protocolo es orientar la actuación de las autoridades competentes del estado de Oaxaca para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como constituir una guía para las mujeres que son violentadas en el ejercicio de sus derechos político electorales” –ONU MUJERES.

Citando el artículo 4to Constitucional se establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, dicho artículo protege la organización y el desarrollo de la familia, pero si se establece correctamente en la Constitución.

2.3.11 ¿Por qué los hombres siguen violentando a las mujeres de este modo y por dichas causas?

En México al hombre promedio se le atribuye una mentalidad machista, debido a la educación que ha pasado de generación a generación sin que los padres, abuelos, madres, tíos, hagan algo al respecto por el pequeño que se le está inculcando dicho comportamiento.

Incluso, se consideran, de algún modo, que las mujeres también son educadas con esta mentalidad, puesto que se les hace normal que un hombre le ponga las manos encima de forma violenta e imprudente. Para acabar con estos comportamientos inaceptables hacia las mujeres es necesario que los padres, o tutores tomen cartas en el asunto y se corrija enérgicamente toda aquella acción que pueda dañar de cualquier modo a la mujer, y evitar que se sienta menos o la hagan menos que los hombres por la única razón de haber nacido mujer.

Los varones hacia las mujeres se le denomina “Misoginia” que, según la Real Academia Española” significa ‘Aversión a las mujeres’ cuyo adjetivo correspondiente es misógino. De acuerdo a los diferentes tipos de violencia de género se han creado estadísticas al respecto.

2.3.12 violencia política y electoral

(Fischer, 2001) Afirma:

La violencia política durante elecciones, o violencia electoral, ha sido definida como "cualquier acto o amenaza, fortuita o deliberada, para intimidar, hacer daño físico, chantajear, o abusar de un actor político con el propósito de determinar, retrasar o influir un proceso electoral".

Generalmente toma una de dos formas: casos de conflicto étnico o comunal en los que los incidentes de violencia ocurren o aumentan alrededor de la temporada electoral, o instancias en que diversos actores usan la violencia para determinar los resultados electorales a través de acciones como el fraude electoral o la interferencia en los procesos de inscripción de votantes y candidatos.

A pesar de que tanto hombres como mujeres pueden ser víctimas de violencia electoral, datos de más de dos mil casos de violencia electoral en seis países entre 2006 y 2010, proporcionados por la Fundación Internacional de Sistemas Electorales (IFES), revelan patrones particulares respecto a los tipos de violencia experimentada: los hombres tienen mayor posibilidad de sufrir violencia física, mientras que las mujeres fueron víctimas de abuso psicológico o intimidación.

2.3.13 Violencia contra las mujeres

(Hoglund, 2009) Señala:

La investigación sobre la violencia contra las mujeres está igualmente dividida alrededor de si limitar el término "violencia" para actos que incluyen daño físico, o extenderlo para incluir un rango más amplio de agresiones. Los argumentos en favor de una definición más limitada sugieren el uso de términos como "abuso" para describir formas de agresión diferentes a las físicas.

No obstante, un número creciente de investigadores y agencias gubernamentales sostienen que la violencia es multidimensional y es mejor definirla en términos de un continuo de actos violentos.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) describe la violencia contra las mujeres como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada". Campañas internacionales que argumentan que "los derechos de las mujeres son derechos humanos" se enfocan en la violencia contra las mujeres como una ofensa contra la dignidad humana "específicamente conectada al ser mujer".

Esto no significa que las mujeres no puedan ser víctimas de violencia en la sociedad con pocas implicaciones de género. La violencia cometida contra las mujeres por ser mujeres, sin embargo, tiene un significado adicional como una forma de imponer roles de género, así como una forma de dominación, subordinación y control de las mujeres como grupo, Ser mujer explica tanto por qué ocurre esta violencia como las formas particulares que toma.

La violencia contra las mujeres es entonces usada como un mecanismo para "mantener a las mujeres en su lugar, limitar sus oportunidades de vivir, aprender, trabajar y querer como seres humanos completos, dificultar sus capacidades para organizarse y reclamar sus derechos". En muchas sociedades estas prácticas son naturalizadas, incluyendo el uso de estereotipos de género. Esto hace que muchas de estas prácticas sean vistas como "apolíticas" y que no sean reportadas. Sin

embargo, la violencia contra las mujeres es un problema en todos los países que afecta a mujeres en todos los grupos socioeconómicos y en todas las etapas de la vida.

2.3.14 Violencia contra las mujeres en política

Argumentamos que la violencia contra las mujeres en política es parte de, pero es ligeramente diferente de, la violencia contra las mujeres en elecciones. Mientras que ésta incluye acciones dirigidas contra las mujeres candidatas, activistas y votantes durante el proceso electoral, la violencia contra las mujeres en política es cometida contra mujeres, tanto durante las campañas electorales como después, cuando las mujeres asumen posiciones políticas.

Es vital reconocer que la crítica y el escrutinio de los candidatos y oficiales electos, así como de sus ideas y desempeño, es necesaria en todos los Estados. Más aún, la libertad de expresión es un elemento fundamental de una sociedad democrática sana. Sin embargo, ciertas conductas "cruzan la raya" cuando están dirigidas contra las mujeres por ser mujeres con el propósito de que se retiren de la contienda política. De esta manera, aunque son contra una mujer en particular, estas acciones están dirigidas, en efecto, contra todas las mujeres.

Cuando las mujeres políticas son atacadas solamente por sus ideas políticas no es un caso de violencia contra las mujeres en política. Sin embargo, la ambigüedad se hace evidente cuando la manera de atacarlas es a través del uso de estereotipos de género, enfocándose en sus cuerpos y los roles tradicionales, principalmente como madres y esposas, lo cual niega o socava su competencia en la esfera política.

Usar imágenes o estereotipos de género para atacar a las oponentes mujeres, hace que las acciones se conviertan en un caso de violencia contra las mujeres en política, puesto que sugiere que las mujeres no pertenecen a lo político.

Estas acciones tienen un profundo impacto puesto que no están dirigidas contra una sola mujer sino que también tienen el propósito de intimidar a otras mujeres políticas, disuadir a otras mujeres que puedan considerar una carrera política y, peor aún, comunicar a la sociedad en general que las mujeres no deberían participar.

2.3.15 LOS DERECHOS DE LA MUJER SON DERECHOS HUMANOS.

(UNIDAS) NACIONES UNIDAS:

La igualdad de género se incorporó a las Normas Internacionales de los derechos humanos mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948.

Gracias a que el movimiento feminista internacional comenzó a ganar fuerza durante los años 70, la Asamblea General declaró 1975 como el Año Internacional de la Mujer y organizó la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, que tuvo lugar en Ciudad de México. A instancias de esta Conferencia, se declaró posteriormente el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985) y se creó el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio.

En 1979, la Asamblea General aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que a menudo se describe como una Carta Internacional de Derechos Humanos para las mujeres. En sus 30 artículos, esta Convención define explícitamente la discriminación contra las mujeres y establece una hoja de ruta de acción nacional para poner fin a tal forma de discriminación.

Esta Convención se centra en la cultura y la tradición como fuerzas influyentes que dan forma a los roles de género y a las relaciones familiares. Además, es el primer tratado de derechos humanos que ratifica los derechos reproductivos de las mujeres.

En 1980, cinco años después de la conferencia de Ciudad de México, se celebró una Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer en Copenhague. El Programa de Acción resultante requería la adopción de medidas nacionales más rigurosas para asegurar que las mujeres tuvieran la posesión y el control de la propiedad, así como mejoras en los derechos de estas con respecto a la herencia, la custodia de los hijos y la pérdida de la nacionalidad.

BIBLIOGRAFIA

Capacitación, p. y. (2019). *Protocolo para la implementación de buenas practicas en el ejercicio de los recursos del gasto programado.*

discriminación, I. d. (s.f.). Comision ejecutiva de atencion a victimas.

ELECTORAL, I. N. (2017). *GUIA PARA MEDIOS DE COMUNICACION Y PARTIDOS POLITICOS*, 41.

evangelina, P. (s.f.). *Protocolo para la atención de violencia política en razón de género* , 20-28.

Fischer. (2001). 3.

Freidenberg, F. (s.f.). *Representación política de las mujeres en México* .

Gonzales, & rodriguez. (2008).

ONU. (s.f.).

unidas, O. (1993). Eliminación de la violencia.